



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, y la Universidad de Oviedo, para la gestión de la convocatoria del programa de ayudas "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2019.*

#### Reunidos

De una parte, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. D. Borja Sánchez García, Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, nombrado por Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2019.

Y de otra, Sr. D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias, CIF Q-3318001-I, con domicilio institucional en la calle San Francisco, 3, 33003, de Oviedo,

#### Exponen

Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 25 de julio de 2019) atribuye a la nueva Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, además de las que puedan atribuirle las leyes y la normativa que resulte de aplicación, el ejercicio de la competencia que se señala en el artículo 11, cuando establece: "Corresponden a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad las competencias relativas a las siguientes materias:

- a) Relaciones con la Universidad de Oviedo y, en general, enseñanza universitaria.
- b) Investigación, desarrollo tecnológico e innovación..."

Que el artículo el artículo 5 del Decreto 87/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad (BOPA de 3 de septiembre de 2019), recoge que corresponde a la Dirección General de Universidad el diseño y desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, en el marco de la legislación estatal y autonómica y de la autonomía universitaria, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano.

Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad se encuentran programas de ayudas como el "Severo Ochoa" de Ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA n.º 134, de 10 de junio) —modificadas por Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas para la formación en investigación y docencia, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de agosto de 2016— siendo su objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias. En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo e investigador.

Que asimismo es objetivo prioritario de la Universidad de Oviedo apoyar la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por la Administración del Principado de Asturias como medio de mejorar la formación de los estudiantes, así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en postgrado.

Que en materia de formación y de movilidad, la Universidad de Oviedo cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados para llevar a buen fin la capacitación de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a las personas beneficiarias de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de la convocatoria del Programa de Ayudas "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2019 (en adelante "la convocatoria"), cuya finalidad es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias.

### Segunda.—*Marco jurídico.*

1. El presente convenio, que se formaliza al amparo de la convocatoria del Programa de Ayudas "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2019, está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme se establece en el artículo 6.1, estando sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, cuyo artículo 12 regula la figura de entidad colaboradora, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA n.º 134, de 10 de junio), modificadas por Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de agosto de 2016 y por resolución de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2016, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 7 de noviembre de 2018.

2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

### Tercera.—*Ámbitos de aplicación.*

Quedan incluidas en el presente convenio las actuaciones derivadas de la convocatoria, en las que la Universidad de Oviedo actúa como entidad colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el ámbito de aplicación fijado en las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa".

### Cuarta.—*Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.*

En el marco del presente convenio la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, le corresponde:

1. Abonar a la Universidad de Oviedo el importe que corresponda a las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de las mismas, adscritas a ella según la relación que figura en el anexo, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula quinta de este convenio, la base reguladora decimocuarta, y el artículo 10 de la convocatoria. El importe de las ayudas concedidas se abonará previa petición razonada de ésta a la Dirección General de Universidad, anticipadamente y con carácter mensual.

2. Comunicar a la Universidad de Oviedo la relación de las personas beneficiarias de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de la convocatoria, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.

3. Concretar los procedimientos establecidos en la convocatoria, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.

4. Contar con el consentimiento de la Entidad Colaboradora de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como centro de adscripción del beneficiario y, en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.

5. Poner a disposición de la Universidad de Oviedo los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos o a través de sede.

## Quinta.—Obligaciones de la Entidad Colaboradora.

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora estipulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todas las personas beneficiarias de su adscripción a las que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio y la convocatoria.

2. Destinar las subvenciones concedidas por la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad y objeto del presente convenio para el fin otorgado.

3. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, la convocatoria, y con las instrucciones que, en su caso, marque la Dirección General de Universidad, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

4. Requerir a las personas beneficiarias finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.

5. Incluir en los documentos que se formalicen con las personas beneficiarias de las mismas la referencia a la financiación por la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad. Igualmente velará por que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio se haga referencia a dicha financiación.

6. Comunicar a los órganos gestores de los programas de ayudas de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad las renuncias, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en la convocatoria.

7. Solicitar a las personas beneficiarias la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información de las justificaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y la convocatoria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por la Administración del Principado de Asturias, así como las transferencias a las personas beneficiarias, vinculadas a esos libramientos.

9. Remitir al órgano concedente copia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renunciaciones y solicitudes de ausencias temporales, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización. Asimismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por incapacidad temporal, de acuerdo con la convocatoria, instrucciones y procedimientos que establezca la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

10. Poner a disposición de las personas beneficiarias, personal investigador en formación, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo, así como garantizarles, dentro del régimen interno del Organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

11. Las específicas de carácter académico, profesional y científico, o de cualquier otra índole, que establezca la convocatoria.

12. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de las personas beneficiarias adscritas a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.

13. Y en general, cualesquiera otras que deriven de la convocatoria, así como cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los específicos recogidos su artículo 15 para las Entidades Colaboradoras y facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Principado de Asturias y por otros órganos de control, nacionales o internacionales.

## Sexta.—Financiación y pago de las ayudas por la Administración del Principado de Asturias.

1. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en la resolución de concesión de la convocatoria.

2. La Universidad de Oviedo habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

3. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios, los pagos del Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad a la Entidad Colaboradora se efectuarán atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la convocatoria. En



caso de ser necesaria la prestación de garantías, éstas serán las señaladas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

4. La entidad colaboradora remitirá semestralmente al órgano concedente la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

**Séptima.—Pago de las ayudas a las personas beneficiarias por la entidad colaboradora.**

1. La Universidad de Oviedo se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días siguientes a cada una de las mensualidades vencidas, a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primero o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

2. La Universidad de Oviedo realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. Del mismo modo serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.

**Octava.—Compensación económica por gastos de gestión.**

1. La Universidad de Oviedo se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio. No obstante, de conformidad con el artículo 16.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las bases reguladoras y el artículo 10 de la convocatoria, la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad abonará a la entidad colaboradora una compensación económica de 50 euros por cada uno de los 58 beneficiarios por cada uno de los cuatro años o fracción de vigencia del contrato predoctoral, por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, con la siguiente distribución:

	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total
19.02-422D-227.006	2.900	2.900	2.900	2.900	11.600

2. El importe de la compensación será abonado anualmente, previa presentación de la justificación señalada en el artículo 11 de la convocatoria.

**Novena.—Justificaciones.**

1. La Universidad de Oviedo, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar al órgano gestor de las ayudas de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta.

2. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

**Décima.—Reintegros.**

1. Es obligación de la Universidad de Oviedo el reintegro de los fondos no transferidos a las personas beneficiarias, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados por la entidad colaboradora.

2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución. De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal, así como de los intereses de demora, cuando proceda.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.

4. Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Undécima.—Actuaciones de seguimiento, comprobación y control.**

1. Las personas beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.

2. Corresponde a la Dirección General de Universidad el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de las personas beneficiarias en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello podrá establecer los procedimientos adecuados en colaboración. Asimismo podrá designar los órganos, comisiones o expertos

que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las acciones de control que lleve a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

- a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar las personas beneficiarias y los informes académicos, asimismo periódicas, de cualquier índole que se requieran en la convocatoria para la continuidad de las ayudas.
- b) La memoria final de resultados científicos o técnicos que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

5. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, o del centro de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves. Asimismo, el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a presentar a la entidad colaboradora, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá a la Dirección General de Universidad.

7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

#### Decimosegunda.—*Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, de las personas beneficiarias de la convocatoria en el marco de dicha resolución, son los siguientes:

2.1. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.2. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.3. La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.4. El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

#### Decimotercera.—*Duración y revisiones del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, surtiendo efectos al día siguiente de su firma. De acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrá ser prorrogado dos años más, si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción.

En cualquier caso, se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

2. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adenda al texto del convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de los contratos.

#### Decimocuarta.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.



Decimoquinta.—*Protección de datos.*

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de las personas beneficiarias, recabando de las mismas cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, a 27 de diciembre de 2019.

El presente Convenio se firma *ad referendum*, por D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad

Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

D. Borja Sánchez García

D. Santiago García Granda

*Anexo*

Según Resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad por la que se resuelve la convocatoria del programa de ayudas "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2019

N.º	NIF	Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre	Organismo
BP19-081	71733480E	Riesco	García	Pedro	Universidad de Oviedo
BP19-024	71739782E	Mallada	Álvarez	Johathan	Universidad de Oviedo
BP19-029	71907355V	Alonso	Lavandero	Miguel	Universidad de Oviedo
BP19-150	71901116B	Viejo	Sánchez	Aitana	Universidad de Oviedo
BP19-145	32893655K	Guerrero	Recio	Sara	Universidad de Oviedo
BP19-078	Y6543987H	Al Mdanat		Rand Bassam T.	Universidad de Oviedo
BP19-149	53508419T	García	Álvarez	Alicia	Universidad de Oviedo
BP19-092	09405071A	Fernández	García	Ramsés	Universidad de Oviedo
BP19-109	53517083Q	Rodríguez	Pérez	Santiago	Universidad de Oviedo
BP19-123	71651169M	Acero	Sánchez	Carmen Marina	Universidad de Oviedo
BP19-148	71681721J	Flórez	Rodríguez	Adriana Georgina	Universidad de Oviedo
BP19-067	71908100A	Roos Hoefgeest	Toribio	Sara	Universidad de Oviedo
BP19-069	Y6530197M	Khan		Komal	Universidad de Oviedo
BP19-044	71960984X	Gútiez	Bravo	Diego	Universidad de Oviedo
BP19-032	71901075Q	González-Nuevo	Vázquez	Covadonga	Universidad de Oviedo
BP19-053	71776931A	Álvarez	Pérez	Gonzalo	Universidad de Oviedo
BP19-160	71674793P	Fernández	Pacheco	Víctor Manuel	Universidad de Oviedo
BP19-136	71734695H	García	Riesgo	Francisco	Universidad de Oviedo
BP19-137	20459101A	Carbó	Muñoz	María	Universidad de Oviedo
BP19-071	33550553Q	Pajón	Fernández	Alicia	Universidad de Oviedo
BP19-023	71671153W	Argüeso	San Martín	Paula	Universidad de Oviedo
BP19-031	53508829L	Fernández	Ploquin	Iyán	Universidad de Oviedo
BP19-120	71678137V	Fernández	Álvarez	Natalia	Universidad de Oviedo
BP19-041	71681364R	Pola	Fernández	Lucía	Universidad de Oviedo
BP19-059	17757894P	Larraga	Urdaz	Andrés Lizette	Universidad de Oviedo
BP19-146	71906103F	García	Campa	Lara	Universidad de Oviedo
BP19-050	53775275X	Martínez	Cao	Clara	Universidad de Oviedo
BP19-037	71904508E	Pérez	Méndez	Irene Marina	Universidad de Oviedo
BP19-093	71727236B	Nuñez	Díaz	Daniel	Universidad de Oviedo
BP19-119	71901817E	Fernández	Jimeno	Natalia	Universidad de Oviedo
BP19-006	71673890W	Alonso	Fernández	Sergio	Universidad de Oviedo
BP19-090	52617750Y	Menéndez	Arboleya	Andrea	Universidad de Oviedo



N.º	NIF	Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre	Organismo
BP19-139	71680609M	Díaz	García	Iván	Universidad de Oviedo
BP19-012	15485080P	Pérez	Núñez	Pablo	Universidad de Oviedo
BP19-117	Y5664303S	Hernández	Martínez	Camila	Universidad de Oviedo
BP19-040	72101259P	Castañeda	Sampedro	Ana	Universidad de Oviedo
BP19-058	71667365D	Magadán	Corpas	Patricia	Universidad de Oviedo
BP19-138	76964733V	Fernández	García	Pelayo	Universidad de Oviedo
BP19-007	09449240N	Carbajal	López	Raul	Universidad de Oviedo
BP19-086	15454228E	García	Bellido	Javier	Universidad de Oviedo
BP19-042	51140399Z	Calvín	Cejudo	Laura	Universidad de Oviedo
BP19-095	53783023F	Hevia	Martínez	Germán	Universidad de Oviedo
BP19-087	71668087H	Álvarez	Díaz	Guillermo	Universidad de Oviedo
BP19-022	11434249Y	Martínez	Cañamero	Laura	Universidad de Oviedo
BP19-084	53519288J	Pérez	García	Fernando	Universidad de Oviedo
BP19-141	71955277F	Salvador	Fernández	María	Universidad de Oviedo
BP19-047	72172630X	Rodríguez	Lastra	Iris	Universidad de Oviedo
BP19-010	09449124B	Martínez	Gómez	María	Universidad de Oviedo
BP19-131	53780662S	Suárez	Criado	Laura	Universidad de Oviedo
BP19-049	71882463B	Villa	Varela	Aida	Universidad de Oviedo
BP19-127	32891527D	Sáez	Orviz	Sara	Universidad de Oviedo
BP19-073	70827706B	Martín	Nieves	Virginia	Universidad de Oviedo
BP19-129	Y5371241L	Giosa		Roberto	Universidad de Oviedo
BP19-169	53677191K	Huidobro	Fernández	Pedro	Universidad de Oviedo
BP19-167	71731590H	Rico	Pachón	Noelia	Universidad de Oviedo
BP19-075	71668075Y	Balado	Naves	Roberto	Universidad de Oviedo
BP19-096	71457898A	Mauriz	Turrado	Isabel	Universidad de Oviedo
BP19-072	Y4219656K	Ocaña	Vallecillo	Karla del Socorro	Universidad de Oviedo